

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

O.P. N° 100051058

F. N° 0001 - 00066809

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE N° 343/15

Salta, 20 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN N° 343

SECRETARÍA DE MINERÍA

Expediente N° 143-193644/2013

VISTO la necesidad de establecer condiciones generales y particulares para la presentación del Informe de Impacto Ambiental para la actividad minera; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Minería es competente para realizar el control técnico de las minas y canteras en producción, promoviendo y supervisando la extracción racional de los recursos y la preservación ambiental, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Provincial N° 254/12;

Que la Secretaría de Minería de la Provincia de Salta es la Autoridad de Aplicación de la ley ambiental para la actividad minera, conforme lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto N° 1.342/97;

Que por Ley Nacional 24.585, se incorporan al Código de Minería disposiciones de protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por la actividad minera;

Que a través del Decreto N° 1.342/97, se aprueban las normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585, estableciendo pautas específicas para la presentación del Informe de Impacto Ambiental;

Que complementariamente a dicho Decreto, a través de la Resolución N° 130/09 de la Secretaría de Minería de la Provincia, ratificada por Resolución N° 201/09 del ex Ministerio de Desarrollo Económico de Salta, y en atención a los antecedentes geológicos mineros disponibles, se consideró indispensable contemplar, en el territorio de la Provincia, tres zonas claramente definidas para la prospección, exploración, extracción y beneficio de minerales metalíferos, así como las condiciones para la presentación del correspondiente Informe de impacto Ambiental, en los Anexos que forman parte de la misma;

Que a través de la presente Resolución se busca complementar dichas normativas;

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Complementariamente a las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1.342/97 y de la Resolución N° 201/09 del ex Ministerio de Desarrollo Económico de Salta, los productores mineros deberán presentar conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental y su renovación, o cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera, la información que obra en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Lic. Ricardo José Salas, SECRETARIO DE MINERÍA

[VER ANEXO](#)

Importe: \$576.00

e) 24/11/2015